

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 5.389 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 946 de 2008 del Juzgado de lo social número 8 de Madrid, promovidos por doña Ana María Moreira de Sousa, contra don Luis Mariano Rivas Pareja, sobre contratos de trabajo, con fecha 18 de enero de 2010 se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 18 de enero de 2010.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, formada por los ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga, presidente, don Luis Lacambra Morera y don Benedicto Cea Ayala, magistrados, han pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

Sentencia número 27

En el recurso de suplicación número 5.389 de 2009, interpuesto por el letrado don Jesús Martín Bautista, en nombre y representación de doña Ana María Moreira de Sousa, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 8 de Madrid de fecha 21 de octubre de 2008, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Enrique Juanes Fraga.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la demandante doña Ana María Moreira de Sousa contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 8 de Madrid en fecha 21 de octubre de 2008, en autos número 946 de 2008, sobre proceso ordinario, seguidos a instancias de la recurrente, contra don Luis Mariano Rivas Pareja, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51

euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en la cuenta corriente número 2410, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2870/0000000/5389/09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Luis Mariano Rivas Pareja, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 20 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/3.237/10)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En las actuaciones de recurso de suplicación número 1.443 de 2008, seguidas ante la Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos promovidos por “Mutua Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, contra “Ibermutuamur Matepss 274”, “Urbaser, Sociedad Anónima”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la

Seguridad Social, “La Fraternidad-Muprespa TATEPSS 275”, sobre otros derechos de Seguridad Social, con fecha 22 de octubre se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón, constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en la identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo social Cuarta del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles, a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición, de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los efectos del mencionado emplazamiento sirve la copia o transcripción de esta providencia.

En virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte a quien por medio de la presente cédula emplazo para que en el plazo de quince días comparezca ante la Sala de lo social, Cuarta, del Tribunal Supremo a hacer uso de su derecho en mérito al recurso interpuesto, expido la presente cédula.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero de que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento ante el Tribunal Supremo y advertencia en forma a “Obras Docán, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto.

En Albacete, a 18 de enero de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.741/10)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Cuarta

EDICTO

Doña Cristina García Arangüena, secretaria de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 242 de 2009, dimanante de juicio de faltas número 1.001 de 2008, del Juzgado de instrucción número 11 de Madrid, se ha dictado en segunda instancia la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando el recurso de apelación formulado por don Koudier Sernoum contra la sentencia de 27 de noviembre de 2008, del Juzgado de instrucción número 11 de Madrid, confirmando en todos sus pronunciamientos y declarando de oficio las costas de esta alzada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Vanesa Martín Checa, que se halla en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente.

En Madrid, a 12 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.748/10)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Primera

EDICTO

Acordado en el rollo de apelación civil número 187 de 2008, dimanante de los autos de verbal desahucio por falta de pago número 901 de 2006, del Juzgado de primera instancia número 11 de Madrid, se dictó sentencia con el número 566 de 2009, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por “Industrial Comenec, Sociedad Limitada”, contra la sentencia que con fecha 30 de mayo de 2007 pronunció la ilustrísima señora magistrada-juez de primera instancia número 11 de Madrid, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución, sin especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de notificación a los ocupantes de la vivienda sita en calle Fúcar, número 18, primero exterior D, de Madrid, se expide y firma el presente.

En Madrid, a 12 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.723/10)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid, en autos número 30 de 2009, sobre divorcio contencioso, instado por doña María África Durán Sánchez, representada

por la procuradora doña María Cristina González Alonso, contra don Fayeq Salameh Hosein, que se halla con domicilio desconocido, he acordado por medio de la presente notificar al mencionado demandado que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 17 de noviembre de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por la señora procuradora de los tribunales doña María Cristina González Alonso, en nombre y representación de doña María África Durán Sánchez, contra don Fayeq Salameh Hosein, declarado en rebeldía, declaro la disolución del matrimonio por divorcio de ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes a dicha declaración, atribuyendo a doña María África Durán Sánchez el uso y disfrute del que fuera domicilio conyugal, sito en la calle Isla de Tavora, número 14, décimo A, de Madrid.

No procede hacer especial condena en costas.

En ejecución de sentencia podrán las partes practicar la liquidación de la sociedad conyugal, de no haberlo efectuado aún.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que, en su caso, deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. En este sentido se indica a las partes la necesidad de constituir un depósito para recurrir conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009. La constitución del referido depósito se realizará por el recurrente mediante ingreso de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones, abierta a nombre de este órgano judicial en la entidad “Banesto”, debiendo hacerlo en la cuenta expediente correspondiente a este Juzgado y a este procedimiento, especificando en el campo “Concepto” del documento de ingreso que se trata de un “recurso”, seguido del código y tipo concreto del recurso de que se trate (en este caso 02 Civil-Apelación). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe ser indicado justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). En aquellos supuestos en que pudieran realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, se le hace saber que debe realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el “Concepto” el tipo de recurso de que se trate en cada caso. Asimismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudiera afectar a la misma cuenta expediente, se indica a la referida parte procesal que ha de realizar tantos ingresos o imposiciones diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el “Concepto” el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto del recurso en formato dd/mm/aaaa. El recurrente tiene que acreditar en el momento de la preparación del recurso el haber consti-

tuido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso, todo ello bajo la prevención de que no se admitirá el recurso cuyo depósito no esté constituido.

Una vez firme esta resolución, anótese al margen de la inscripción de matrimonio.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado en su original.

Consta su publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Fayeq Salameh Hosein, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).—La secretaria (firmado).

(02/1.179/10)

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO

Don Demetrio García Iglesias, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 81 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio número 1.570 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de doña María Elvira Domínguez Concentaina, representada por la procuradora doña Pilar Crespo Núñez, contra don Mario Alonso Valencia Cortes, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Estimar la demanda promovida por doña María Elvira Domínguez Concentaina contra don Mario Alonso Valencia Cortes, y, en consecuencia, declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes, condenando a la parte demandada a estar y pasar por dicha resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición de la actora la mencionada vivienda sita en Madrid, en la calle Aquitania, número 13, sexto S, integrante del conjunto residencial “Alcarria II”, y de la plaza de garaje que tiene asignada con el número 77 en la planta sótano del inmueble, y condeno, asimismo, a don Mario Alonso Valencia Cortes al pago de las costas procesales causadas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Mario Alonso Valencia Cortes, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 1 de febrero de 2010.—El secretario (firmado).

(01/1.295/10)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.